



RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-028-2021

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, la Carta Magna en su artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;
- Que**, el artículo 252 de la referida Norma Constitucional determina que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;
- Que**, el Art. 263 ibídem asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco deberá prestar servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5 establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;
- Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente sus literales b) y h) expresan: "...b). Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h). Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)"
- Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;





- Que,** el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su Art. 1 determina los principios del servicio público de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;
- Que,** el Art. 3 de la LOSEP, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales deben cumplir las disposiciones legales contenidas en la ley citada y que las mismas son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 52 determina las atribuciones que poseen las unidades de administración del talento humano, dentro de las cuales el literal b) señala: "...Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano...";
- Que,** el literal i) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado el 22 de abril de 2020, mediante Resolución No. GPG-PG-0018-2020, que establece las atribuciones que posee el/la Prefecto o Prefecta Provincial determinando lo siguiente: "...Aprobar, reformar y sustituir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas...";
- Que,** con Oficio No. 03041-DPF-KPS-2021 y No. 03042-DPF-KPS-2021 la Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, remitió las certificaciones presupuestarias para la Estructura Orgánica General propuesta conforme a la reestructuración institucional para empleados de nombramiento y contratos ocasionales.
- Que,** con Memorando No. 2776-ENM-DPTH-GADPG-2021 la Abg. Ericka Nativí Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (E) remite el proyecto de reestructuración institucional y el borrador del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.
- Que,** con Memorando No. 2777-ENM-DPTH-GADPG-2021 la Abg. Ericka Nativí Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (E) remite Informe Técnico Legal sobre la planificación de concursos de méritos y oposición para otorgar nombramientos provisionales en la Institución.
- Que,** debido a la necesidad de contar con una estructura apegada a criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad, economía y probidad es imprescindible reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;